

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.056.000 pesetas al presupuesto de la Provincia de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo sexto del Decreto 393/1962, de 8 de marzo, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito de 1.056.000 pesetas a la sección octava, «Obligaciones Generales»; capítulo primero, «Personal»; artículo 20, «Otras remuneraciones»; concepto, «Para satisfacer a los Sargentos, Cabos primeros y Cabos con pago de Sargentos perteneciente a la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, con efectos de 1 de enero del corriente año, las gratificaciones de plus circunstancial y complementaria». El mayor gasto será atendido con los recursos de Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Fotográfica.*

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias que concurren en las actividades de la industria Fotográfica aconsejan modificar algunos preceptos de su Ordenanza Laboral, atendiendo las propuestas formuladas por las Secciones Económica y Social de la citada Industria y tramitadas por conducto de la Jefatura del Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes Gráficas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se modifica la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Fotográfica, aprobada por Orden ministerial de 31 de enero de 1948, en la forma que a continuación se establece:

El artículo octavo quedará redactado así:

Técnicos.—Quedan incluidos en este grupo las siguientes categorías:

- a) Encargado de taller.
- b) Jefe de laboratorio industrial.

El artículo doce quedará redactado así:

Obreros.—Además de los aprendices y peones, se encuentran clasificados en este grupo, dentro de las cuatro secciones que integran esta Industria:

#### I.—Operaje

- a) Operador de galería.
- b) Operador primero de fotógrafos sin galería.
- c) Operador segundo de fotógrafos sin galería.
- d) Operador de máquina automática o semiautomática.
- e) Ayudante.

#### II.—Laboratorios

En cada una de las dos Subsecciones en las que se divide esta Sección se distinguen:

/ A) Laboratorios de galería.

- a) Oficial.
- b) Ayudante.

B) Laboratorios industriales y de aficionados.

- a) Oficial primero.
- b) Oficial segundo.

#### III.—Retoque

- a) Retocador de primera.
- b) Retocador de segunda.

#### IV.—Iluminado industrial

- a) Encargada de Sección.
- b) Oficial primero.
- c) Oficial segundo.

El artículo trece quedará redactado así:

Técnicos.—Comprende este grupo el personal que desempeña funciones técnicas distintas en su contenido y preparación profesional de las meramente burocráticas del personal administrativo, de las encomendadas a los subalternos y de las de orden mecánico y material propias de los obreros.

a) Encargados de taller.—Es el que, en representación y por delegación de la Empresa, con conocimientos técnicos en cuanto a las actividades propias de las Secciones de la Industria Fotográfica en que se ocupe, está al frente de toda la producción, encargándose de su buena marcha; tiene la responsabilidad en cuanto a la distribución y unidad del trabajo del personal, efectúa los presupuestos de los trabajos y puede sustituir al titular de cualquier especialidad.

b) Jefe de laboratorio industrial.—Es el que, con capacidad para dirigir todas las actividades de la Subsección de laboratorio industrial o de aficionados, y con dotes de iniciativa, posee conocimientos técnicos y prácticos de la fotografía y de la cinematografía de aficionados, así como de las fórmulas de viraje, rebajadores y reforzadores, revelado de material negativo y positivo, tirada de copias, diapositivas y ampliaciones y, en general, de todas las operaciones que se efectúan en los expresados laboratorios, tanto en negro como en color, teniendo la facultad de organización necesaria para el funcionamiento de los mismos. Igualmente tendrá capacidad técnica suficiente para realizar ensayos sobre materiales sensibilizados y determinar sus defectos o cualidades, así como las causas o remedios a emplear en cada caso.

El artículo diecisiete quedará redactado así:

Obreros.—Comprende este grupo el personal que ejecuta trabajos de orden mecánico y material.